|  |  |
| --- | --- |
| **Grupo Asesor de RadiocomunicacionesGinebra, 5-8 de mayo de 2015** |  |
| **UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES** |  |
|  |  |
|  | **Documento RAG15-1/11-S** |
| **21 de abril de 2015** |
| **Original: inglés** |
| Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte |
| PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN DE ACTUALIZACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 9-4 |

# 1 Introducción

Reino Unido se felicita de que en el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones se indique que «ha continuado la colaboración activa entre las Comisiones de Estudio del UIT-R y otras organizaciones, haciendo la correspondiente referencia, cuando ha sido necesario, a la Resolución UIT-R 9-4» y de que en esa cláusula se mencione al CISPR junto a la CEI (cláusula 6 del Addéndum 2 al Documento RAG15-1/1).

En el Artículo 11A del Convenio de la UIT (número 160F) se indica que entre las tareas que corresponden al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones está la de «recomendar (…) medidas dirigidas, en particular, a intensificar la cooperación y la coordinación con otros órganos de normalización, con el Sector de Normalización de las Telecomunicaciones, con el Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones y con la Secretaría General».

Por consiguiente, Reino Unido solicita al GAR que considere la siguiente propuesta de recomendación para la próxima Asamblea de Radiocomunicaciones.

# 2 Antecedentes

En lo que respecta a la interferencia radioeléctrica, en 1950 se restableció el Comité Internacional Especial de Perturbaciones Radioeléctricas (CISPR) como un Comité Especial bajo el patrocinio de la CEI a fin de garantizar una mayor uniformidad metodológica a la hora de medir y prescribir límites con el objetivo de evitar dificultades en el intercambio de bienes y servicios, reconociendo al mismo tiempo que el CISPR no tiene la misma categoría que los demás Comités Técnicos de la CEI, pues el CISPR cuenta entre sus Órganos Miembros no sólo a los Comités Nacionales de la CEI, sino también a diversas organizaciones internacionales, incluida la OACI y las Uniones de Radiodifusión, interesadas en la reducción de la interferencia radioeléctrica.

# 3 Propuesta

Reino Unido considera oportuno actualizar la Resolución 9-4 a fin de intensificar la cooperación y coordinación con otros órganos de normalización y de que quede mejor reflejado el trabajo que se lleva a cabo en diversas organizaciones sobre la compatibilidad de los sistemas de telecomunicaciones.

En el Anexo A se presenta la propuesta de revisión de la Resolución 9-4 de Reino Unido.

Anexo A

RESOLUCIÓN UIT‑R 9-4[[1]](#footnote-1)\*

Coordinación y colaboración con otras organizaciones
interesadas, en particular la ISO, la CEI y el CISPR

(1993-2000-2003-2007-2012-2015)

La Asamblea de Radiocomunicaciones de la UIT,

teniendo presente

el Artículo 50 de la Constitución de la UIT,

considerando

*a)* la Resolución 71 (Rev. Busán, 2014) de la Conferencia de Plenipotenciarios relativa al Plan Estratégico de la Unión para 2016-2019;

*b)* que existen algunas organizaciones, incluida la ISO y el CEI, y sus comités y subcomités pertinentes, que se ocupan de normalización de radiocomunicaciones;

*bbis)* que, en lo que respecta a la interferencia radioeléctrica, en 1950 se restableció el Comité Internacional Especial de Perturbaciones Radioeléctricas (CISPR) como un Comité Especial bajo el patrocinio de la CEI a fin de garantizar una mayor uniformidad metodológica a la hora de medir y prescribir límites con el objetivo de evitar dificultades en el intercambio de bienes y servicios, reconociendo al mismo tiempo que el CISPR no tiene la misma categoría que los demás Comités Técnicos de la CEI, pues el CISPR cuenta entre sus Órganos Miembros no sólo a los Comités Nacionales de la CEI, sino también a diversas organizaciones internacionales, incluida la OACI y las Uniones de Radiodifusión, interesadas en la reducción de la interferencia radioeléctrica;

*c)* que dichas organizaciones pueden identificar, definir y proponer soluciones de problemas específicos que interesan a las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones así como asumir la responsabilidad del mantenimiento de normas de tales sistemas;

*cbis)* que en el Reglamento de Radiocomunicaciones y en diversas Recomendaciones UIT-R ya se tienen en cuenta las Normas y Prácticas Recomendadas de la OACI y las Normas de Funcionamiento de la OMI pertinentes a los fines de la Unión que han entrado en vigor como resultado de la cooperación de la OACI y la OMI con la ISO y la CEI, incluidos sus comités y subcomités pertinentes;

*cter)* que la cooperación entre la ISO y la CEI y el UIT-T ya está bien asentada gracias a la Resolución UIT-T 7;

*d)* que uno de los objetivos de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones consiste en armonizar el trabajo en el campo de las radiocomunicaciones con el de los organismos regionales/nacionales y otros organismos internacionales;

*e)* que haciendo referencia en las Recomendaciones UIT-R a organizaciones que tratan cuestiones relativas a las radiocomunicaciones pueden minimizarse los costes de publicación y traducción en la UIT, teniendo en cuenta que podría incrementarse el coste total de adquisición por el cliente de tales Recomendaciones UIT-R cuando también se incluyen los costes de los documentos de referencia ajenos a la UIT;

*f)* que dichas organizaciones pueden ofrecer medios para mejorar la difusión y la eficacia de las Recomendaciones UIT-R;

*g)* que es recomendable establecer disposiciones adecuadas con respecto a las cuestiones de derechos de autor con otras organizaciones;

*h)* que el cometido de la Cooperación Mundial para la Normalización (WSC) es fortalecer y promover los sistemas de normas internacionales voluntarios del UIT-R, UIT-T, ISO y CEI, incluidos sus comités y subcomités pertinentes, basados en el consenso,

observando

*a)* que las referencias a normas publicadas fuera del UIT‑R no son adecuadas en las Recomendaciones UIT‑R que pueden incorporarse por referencia al Reglamento de Radiocomunicaciones;

*b)* que se han constituido a nivel internacional, grupos (por ejemplo, la reunión anual de organizaciones de normalización), para intercambiar información sobre normalización, facilitar la armonización de las normas y completar los procedimientos oficiales de los organismos de normalización en particular la UIT, en el proceso de elaboración de normas internacionales;

*c)* que desde 1999 existen procedimientos elaborados por las Comisiones de Estudio en conjunto con el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, que abordan la colaboración con otras organizaciones con objeto de elaborar Recomendaciones específicas, en particular la utilización de referencias; y que estos procedimientos funcionan muy bien;

*d)* que de conformidad con las decisiones de la Asamblea de Radiocomunicaciones (Estambul, 2000), el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones también estableció en 2001 acuerdos entre la UIT y otras organizaciones[[2]](#footnote-2) en los que se abordaron de manera satisfactoria las cuestiones relativas a la colaboración, el intercambio de documentación y los derechos de propiedad intelectual;

*e)* que, desde hace años, la colaboración entre el UIT-T y la ISO y el CEI, incluidos sus comités y subcomités pertinentes, para la elaboración de textos comunes, incluidas Recomendaciones, es una práctica habitual,

reconociendo

*a)* que la Constitución de la UIT (número 145A) y el Convenio de la UIT (número 129A) se modificaron en la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) para asignar explícitamente a la Asamblea de Radiocomunicaciones la responsabilidad de adoptar métodos y procedimientos de trabajo para la gestión de las actividades del Sector;

*b)* que, de conformidad con el número 248A del Convenio de la UIT y siguiendo el procedimiento establecido por el Sector, el Director de la Oficina, en consulta con el Presidente de la Comisión de Estudio interesada, podrá invitar a una organización ajena al Sector a que envíe representantes para que participen en los estudios sobre un tema específico en la Comisión de Estudio correspondiente o en sus grupos subordinados;

*c)* que en el Ruego UIT-R 100 se indica la necesidad de garantizar la compatibilidad en la utilización de las frecuencias radioeléctricas para fines no contemplados en el Reglamento de Radiocomunicaciones o en otras publicaciones de la UIT pertinentes,

resuelve

1 que las administraciones alienten a las organizaciones que se ocupan de asuntos relacionados con las radiocomunicaciones a tener en cuenta las actividades mundiales de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones y la continua necesidad de cooperación en lo que respecta a las medidas para evitar la interferencia radioeléctrica;

2 que las Recomendaciones UIT‑R, determinadas por la Comisión de Estudio, hagan referencia a las normas aprobadas de cuyo mantenimiento se encargan otras organizaciones;

3que las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones o los Grupos establecidos por éstas puedan establecer enlaces, colaborar e intercambiar información, de conformidad con los principios establecidos (véase el Anexo 1), con otras organizaciones tales como organizaciones de normalización, universidades y organizaciones industriales y con proyectos en asociación, foros, consorcios, mecanismos de colaboración para la investigación;

4 que el Anexo 1, titulado «Principios para la interacción del UIT‑R con otras organizaciones» se utilice a título orientativo para las actividades de enlace y colaboración con otras organizaciones,

encarga al Director que, en el contexto del Anexo 1

1 elabore directrices sobre los procedimientos relativos a la incorporación de material de otras organizaciones para los trabajos de las Comisiones de Estudio o los Grupos establecidos por éstas, incluyendo referencias a los documentos de dichas organizaciones en las Recomendaciones UIT‑R;

2 que elabore, de conformidad con el número 248A del Convenio de la UIT, un procedimiento para invitar a organizaciones que no participan en el Sector a colaborar en el estudio de asuntos específicos,

encarga además al Director que, en consonancia con los encarga al Director 1 y 2

3 establezca, cuando sea necesario, acuerdos con otras organizaciones que no sean parte en las disposiciones acordadas con la ISO y el CEI, en particular las relativas al derecho de propiedad intelectual, con objeto de:

*a)* poder hacer referencia a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT‑R; y

*b)* facilitar la colaboración y coordinación con otras organizaciones en las reuniones de las Comisiones de Estudio o los Grupos establecidos por éstas y la aportación de material a esas reuniones,

encarga al Grupo Asesor de Radiocomunicaciones

que examine estas directrices.

Anexo 1

Principios para la interacción del UIT-R con otras organizaciones

1 La interacción de las Comisiones de Estudio de Radiocomunicaciones o los Grupos establecidos por éstas (a los que, en conjunto, denominaremos Comisiones de Estudio) con otras organizaciones tiene lugar en dos ámbitos fundamentales; a saber:

*a)* referencias a documentos de otras organizaciones en las Recomendaciones del UIT-R;

*b)* cooperación y coordinación con otras organizaciones en las reuniones de las Comisiones de Estudio y aportación de contribuciones a las mismas, y posible preparación de textos comunes, incluidas Recomendaciones.

2 Las organizaciones que interactuarán con el UIT‑R serán aquellas cuyas actividades sean directamente pertinentes a la labor de las Comisiones de Estudio y que se consideren competentes en la esfera de trabajo. Estas otras organizaciones pueden ser, aunque no exclusivamente, entidades tales como organizaciones de normalización, universidades y organizaciones industriales y con proyectos en asociación, foros, consorcios, mecanismos de colaboración para la investigación.

3 La interacción de las Comisiones de Estudio con otras organizaciones debería estar directamente relacionada con los trabajos de las Comisiones de Estudio.

4 Un arreglo de colaboración entre otras organizaciones y el UIT‑R no debería considerarse como un sustituto de la calidad de miembro del UIT-R. La adopción de la condición de miembro debería alentarse en todos los casos, siempre y cuando ello resulte apropiado. Sin embargo, se reconoce que existen casos en que esto no es posible y en los que podría ser conveniente recurrir a dichos arreglos de colaboración. La participación de otras organizaciones en el UIT-R por medio de arreglos de colaboración no debería tener consecuencias negativas para los derechos y privilegios de los miembros.

5 Deberían establecerse arreglos de colaboración, según convenga, tomando en consideración el carácter de la interacción. Estos arreglos de colaboración no deberían ser complejos, salvo si fuera necesario. Por ejemplo, una directriz y un procedimiento «generales» pueden resultar más apropiados para la interacción a corto plazo y más informal, que los acuerdos de carácter individual.

6 Los intercambios de información entre las Comisiones de Estudio y otras organizaciones deberían realizarse, oficialmente, a nivel de la Oficina de Radiocomunicaciones. Ello proporciona un punto de contacto uniforme con el UIT-R y permite a dicho Sector gestionar, mantener, examinar, supervisar y realizar verificaciones de estos intercambios de información.

7 Sería prudente que los arreglos de colaboración suscritos con otras organizaciones tuvieran un periodo de validez definido y que el Director los examinara periódicamente, y que se presenten a la Comisión de Estudio y el Grupo Asesor de Radiocomunicaciones Informes apropiados sobre la interacción del UIT-R con otras organizaciones.

8 Con respecto a la utilización de referencias, las directrices y procedimientos también deben tratar los aspectos tales como cuándo es adecuado utilizar referencias en las Recomendaciones UIT‑R, cómo deben utilizarse las referencias de carácter normativo o informativo y la forma de documentar y mantener estas referencias.

9 Las referencias a documentos de otras organizaciones podrán abarcar temas comerciales y detalles jurídicos, incluidos la conformidad con las políticas de la UIT en materia de propiedad intelectual y patentes. Estos asuntos deberían ser tratados, según convenga, por el Director, a título individual.

10 Los detalles de las directrices y los procedimientos relativos a la interacción del UIT-R con otras organizaciones deberían someterse a la consideración del Director.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Esta Resolución debería señalarse a la atención del Sector de Normalización de las Telecomunicaciones y del Sector de Desarrollo de las Telecomunicaciones. [↑](#footnote-ref-1)
2. Se establecieron disposiciones entre la UIT y el Instituto Europeo de Normalización de las Telecomunicaciones (ETSI), y entre la UIT y la Sociedad de Ingenieros de Películas y Televisión (SMPTE). [↑](#footnote-ref-2)